Barcelona, 17 de junio de 2021

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

**Organización de las Naciones Unidas**

La Clínica Jurídica de la Universitat Pompeu Fabra[[1]](#footnote-1), atendiendo a la invitación de ese Comité para presentar aportaciones escritas para la elaboración por parte de ese Comité de una Recomendación General sobre los **derechos de las mujeres y niñas indígenas**, somete a su consideración las cuestiones que a continuación se desarrollarán.

1. **Derecho al acceso a la Educación Sexual Integral de niñas y mujeres indígenas.**

Con el objetivo de efectuar una aportación significativa al debate general sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas que convoca vuestro Comité, quisiéramos **enfocarnos en la necesidad imperiosa de contar con un marco normativo que obligue a los Estados Partes a garantizar a las niñas y mujeres indígenas el pleno acceso a una educación sexual integral** (en adelante, “ESI”) **que les permita desarrollarse con plena autonomía.**

A continuación haremos una breve introducción sobre la necesidad de crear estándares internacionales en relación a la ESI de niñas y mujeres indígenas, luego desarrollaremos el significado e importancia de la ESI en perspectiva de Derechos Humanos, de género y de interculturalidad, para finalmente a partir del sistema legal argentino extraer sus aspectos positivos y proponer transpolarlos a una Recomendación General.

La finalidad primordial de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (“CEDAW” por sus siglas en inglés) radica en la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en las diferentes esferas de su vida: política, de salud, de educación, laboral, matrimonial, cívica, entre otras.

Si bien, dicho instrumento regula la discriminación sufrida por las mujeres en general, lo cierto es que **omite referirse expresa y específicamente a las mujeres y niñas indígenas**, carencia que resulta una deuda de Naciones Unidas para con las mujeres y niñas integrantes de pueblos originarios.

Desde la perspectiva analítica de la interseccionalidad, la discriminación contra la mujer suele estar íntimamente vinculada a la discriminación por otros factores (raza, origen, condición social, etc), que actúan entre ellos adoptando distintas formas de discriminación[[2]](#footnote-2). Estas nuevas formas de discriminación deben ser abordadas de manera individual y dirigida, resultando imprescindible y urgente contar con una Recomendación General que aborde la problemática de igualdad y no discriminación desde la perspectiva de mujeres y niñas indígenas, especialmente en lo que atañe a las formas de **discriminación cruzada** que sufren como integrantes de este colectivo.

La CEDAW dedica su artículo 10 a la eliminación de toda forma de discriminación entre hombres y mujeres en la esfera de la **educación**. No hace referencia directa a mujeres indígenas pero sí alude en su artículo 14 a la necesidad de adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural. En particular, ordena a los Estados Partes a asegurar el derecho a *“obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica”*.

Si bien la mujer rural comprende a la mujer indígena, tal distinción no es suficiente ya que, tal como vuestro Comité ha puesto de manifiesto en sus Recomendaciones Generales número 28, 33 y 35, los factores que inciden en la vida de una mujer (independientemente de su género), pueden incidir de diferente forma y requieren de respuestas jurídicas y normativas adecuadas y específicas[[3]](#footnote-3).

En este sentido, el Comité profundiza en este aspecto, ordenando a los Estados eliminar todas las formas de discriminación contra grupos de mujeres rurales desfavorecidos y marginados, “*incluidas las mujeres rurales que pertenecen a minorías indígenas”*, debiendo velar por su protección contra las formas entrecruzadas de discriminación y garantizando el acceso a educación, empleo, agua y saneamiento y atención sanitaria, entre otras[[4]](#footnote-4).

**Entre las necesidades más básicas a garantizar a niñas y mujeres indígenas, se encuentra la de su salud sexual y reproductiva**, a la que se refiere especialmente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando establece la obligación de los Estados Partes de asegurar a todas las personas el disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva, poniendo énfasis en que **este derecho resulta especialmente imprescindible para la autonomía de las mujeres***[[5]](#footnote-5)*.

Sin dudas, **resulta urgente crear estándares internacionales para garantizar a niñas y mujeres indígenas el pleno goce de su salud sexual y reproductiva y así permitirles la adopción fundada y libre de decisiones significativas sobre su vida y salud.** Insistimos en que dicha educación sea brindada con perspectiva de género y teniendo en cuenta todos aquellos factores multisectoriales que las atraviesan y que deben ser considerados a la hora de idear políticas públicas que garanticen y hagan operativos esos derechos.

1. **ESI en clave de Derechos Humanos, género e interculturalidad.**

En este punto queremos enfatizar en que *“abordar la educación sexual en contextos indígenas exige acercarse a sus particularidades sociales y culturales, e identificar las diversas situaciones que hacen parte de sus realidades, de las formas de relación y vinculaciones afectivas, sexuales, familiares y comunitarias que se tejen al interior de los varones y mujeres (…)”.*[[6]](#footnote-6) Creemos que, **en la obligación que corresponde a los Estados de garantizar el acceso a la ESI a las niñas y mujeres indígenas, debe considerarse la forma de concebir e interpretar el mundo que tienen los pueblos indígenas, respetando su cultura y tradiciones.**

Para ello, es menester que los Estados brinden información gratuita y de calidad acerca de los derechos sexuales y reproductivos de niñas y mujeres indígenas en clave de Derechos Humanos, con perspectiva de género e interculturalidad.

Tal como se dijo, las niñas y mujeres indígenas sufren todo tipo de discriminación cruzada, por lo que es vital incorporar sus experiencias y necesidades teniendo en cuenta las particularidades que las atraviesan, sin suponer que todas las experiencias de estas niñas y mujeres son iguales. Ello dependerá, en gran medida, de un esfuerzo de los Estados en realizar análisis exhaustivos sobre las distintas comunidades y/o pueblos indígenas que habitan sus territorios para comprender sus complejidades y diversidades, y de esta manera abordar la situación.

Uno de los grandes desafíos que tienen los Estados a la hora de cumplir con dichas obligaciones es que la ESI que se brinde no sea una imposición desde un lugar de superioridad.[[7]](#footnote-7) Cuando estamos frente a pueblos indígenas que, en general, son significativamente distintos a la cultura occidental dominante, los Estados no deben perder de vista que no existen jerarquías entre las culturas, poniendo todo su empeño en generar un equilibrio entre el respeto a las tradiciones y saberes ancestrales sobre el deseo, la reproducción y la sexualidad de los diferentes pueblos indígenas; y pleno respeto a los Derechos Humanos de las mujeres reconocidos a nivel internacional.

Cabe señalar que el conocimiento científico a lo largo de los años se ha construido sobre la base del antagonismo con el conocimiento de las comunidades ancestrales, asociadas a representaciones fantásticas, mitos y creencias. Se ha basado sobre la dicotomía entre conocimiento científico-vulgar y conocimiento racional-irracional o emocional. A la hora de enseñar, es fundamental desarticular el discurso eurocéntrico y androcéntrico que funciona como un dispositivo colonizador del saber[[8]](#footnote-8), para dar lugar a formas de enseñanza más receptivas y amables con las distintas tradiciones de los pueblos indígenas, siempre atendiendo y garantizando el pleno respeto por los Derechos Humanos de las niñas y mujeres indígenas.

Creemos que los Estados no deben imponer conocimientos aparentemente imparciales ni discursos hegemónicos a los pueblos indígenas en relación a la ESI. Sin embargo, éstos deben responsabilizarse de que cada niña y mujer indígena reciba la información necesaria para poder ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de una forma plena.

Describiremos, entonces, lo que queremos decir cuando aludimos a una ESI en clave de Derechos Humanos, género e interculturalidad. En primer lugar, en lo que refiere a Derechos Humanos nos referimos a una ESI que permita a las niñas y mujeres indígenas conocer plenamente su cuerpo y saber que tienen autonomía sobre él con la finalidad de erradicar todo tipo de abusos y violencia sexual y física sobre éstos; saber y tener acceso gratuito a métodos anticonceptivos seguros para evitar embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual, así como también a la interrupción voluntaria del embarazo cuando así lo deseen y conocer los riesgos que ello implica; conocer a dónde acudir para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva y que los mismos estén asegurados; conocer sus derechos sexuales y reproductivos tanto en su esfera física, psíquica, cultural y social.

En segundo lugar, en lo que refiere a la **perspectiva de género** es primordial que la ESI permita a niñas y mujeres indígenas reflexionar acerca de los conceptos género-sexo y los roles impuestos a hombres y mujeres; acerca de la discriminación en base al género y las desigualdades cruzadas que sufren las mujeres; también que les permita reconocerse como seres individuales e independientes; comprender que pueden vivir su deseo y sexualidad de un modo libre sin coacción ni violencia; que pueden tener cuantos/as hijos/as deseen, con la frecuencia que deseen y con quién lo deseen; que la familia y la comunidad deben respetar sus decisiones personales, su apariencia física, su identidad de género y sus preferencias sexuales; que bajo ninguna circunstancia están obligadas a someterse a prácticas de mutilación genital femenina ni a forjar matrimonio si eso no coincide con su deseo real.

Es de destacar que en cuanto a la perspectiva de género, como ponen de resalto los feminismos postcoloniales, la cuestión de la mujer o la experiencia de la mujer no puede ser única y universal, analizada únicamente a raíz de la experiencia de “la mujer” occidental, blanca y de clase media o alta. Muy por el contrario, requiere un análisis más profundo de las diversas situaciones de subordinación y discriminación que atraviesan a “las mujeres”, sobre todo los sectores más invisibilizados (como es el caso de niñas y mujeres indígenas).

En tercer lugar, cuando aludimos al enfoque **intercultural** -como ya lo hemos mencionado- nos referimos a desterrar la idea de que existe una jerarquía entre culturas y que las mismas deben conversar desde el respeto mutuo. Si nuestro objetivo es terminar con todo tipo de dominación, no es concebible que una cultura domine a otra.

En síntesis, las niñas y mujeres indígenas merecen una especial atención en razón de la doble o triple discriminación que soportan a la hora de pensar en planes nacionales de ESI, asegurando que sea impartido en una lengua que conozcan y que esté adaptado a sus experiencias y necesidades particulares, sin imponer desde la superioridad un conocimiento eurocéntrico, androcéntrico y hegemónico. Para lograr este objetivo, es indispensable que las comunidades indígenas formen parte del proceso de creación de los planes educativos en materia de salud sexual y reproductiva.

1. **Modelo de Argentina: necesidad de mayor diálogo e integración del sistema educativo intercultural y bilingüe con la ESI.**

Finalmente, en este último punto tomaremos como ejemplo el proceso llevado a cabo en Argentina[[9]](#footnote-9) con el fin de integrar las culturas y saberes de las comunidades indígenas a la currícula de ESI, enfatizando en los aspectos más destacables del programa de capacitación docente desarrollado en dicha región. **Este proceso, con las modificaciones y/o adaptaciones pertinentes, merece ser tomado como estándar por los Estados Partes de la CEDAW, para la implementación de la ESI en lo que refiere a niñas y mujeres indígenas.**

Las relaciones entre los pueblos indígenas y los Estados modernos siempre han estado en tensión. No es ninguna novedad que *“existe una brecha profunda aún entre los pueblos originarios y la población no indígena en nuestro país*, *donde las desigualdades son visibles en diversos ámbitos y espacios socio-comunitarios, evidenciándose una vulneración constante de derechos humanos: discriminación, segregación y desigualdad de oportunidades son parte de la cotidianeidad de nuestros hermanos y hermanas originarias”[[10]](#footnote-10)*. Esta es una constante histórica no sólo en Argentina, sino también en distintos países del Abya Yala, donde las niñas y mujeres originarias son siempre las más golpeadas por la pobreza, la discriminación y la desigualdad.

En Argentina, en el año 2006 se sancionó la Ley Nro. 26.150 de ESI, creándose paralelamente el Programa Nacional de ESI para acompañar a todas las regiones del país en el cumplimiento de dicha ley. Aunque observamos otros países en nuestra región que adoptaron una legislación similar -como Uruguay, Chile y Costa Rica- son muchos los que aún carecen de programas educativos que promuevan la enseñanza en materia de derechos sexuales y reproductivos. Si bien la implementación de la ley por parte de las provincias argentinas ha sido -cuanto menos- insuficiente, queremos en este punto enfatizar en los aspectos positivos de esta regulación que, sin embargo, como todos los desafíos que conciernen a los Derechos Humanos, tiene muchas aristas aún por pulir.

Es sumamente primordial aconsejar a los Estados Partes a implementar leyes del estilo, que busquen universalizar el acceso a la ESI con un enfoque de Derechos Humanos, de género y de interculturalidad, y pensada de manera integral: abarcando aspectos biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, y espirituales.

En lo que refiere específicamente a los derechos de niñas y mujeres indígenas, la ESI debe ser incluida dentro de un marco de Educación Intercultural y Bilingüe (en adelante, “EIB”), como la establecida por la Ley Nacional argentina Nro. 26.206, que implementa esta modalidad de aprendizaje con el fin de que contribuya a preservar y fortalecer las pautas culturales, lengua, cosmovisión e identidad étnica de los pueblos indígenas.

Pero con la simple sanción de leyes no basta: es sustancial crear programas que adapten la legislación a la situación sociocultural de cada región. Con el objetivo de fusionar la ESI con la EIB, se llevaron a cabo en el país Jornadas de Formación Institucional[[11]](#footnote-11) mediante las cuales los/as docentes de cada jurisdicción compartieron experiencias y propusieron contenidos para las aulas, así como también se formaron en ESI docentes indígenas.

Fue así que durante estas jornadas se puso de manifiesto la importancia de trabajar la ESI a través de material impreso en lenguas originarias. Un ejemplo de estas iniciativas, es la experiencia de la provincia de Jujuy en relación a la creación de material didáctico de ESI en lengua quechua y ava guaraní en los años 2014 y 2015. Destacar la importancia de la educación bilingüe en Argentina, en donde existen diversidad de pueblos indígenas con diversas lenguas, es vital. Respetar las lenguas indígenas implica respetar su existencia, su cultura y su cosmovisión. Es un desafío que supone reconstruir las historias y los saberes de la comunidad, que durante años conllevaron la apropiación del paradigma de Derechos Humanos y de los derechos vinculados a géneros y sexualidades en particular.

Las jornadas mencionadas se caracterizaron por el diálogo constante y enriquecedor entre representantes del Programa e idóneos e idóneas de pueblos originarios, quienes trabajaron conjuntamente a fin de consensuar la reescritura de las láminas oficiales utilizadas en escuelas para la enseñanza de ESI. Se hizo hincapié en la necesidad de reescribir el material con la asistencia de representantes de distintas comunidades -entre ellos, mujeres indígenas-, para así plasmar las múltiples formas de expresión que caracterizan a las lenguas originarias. Se buscó hacer láminas que expresaran una mayor heterogeneidad de cuerpos, colores y vestimentas, que se utilizarían en todas las escuelas de la región, dando cuenta de la pluralidad que caracteriza al país.

Cabe destacar que durante estos debates, docentes y/o auxiliares indígenas expresaron las preocupaciones presentes en sus comunidades, relacionadas con la equidad de género, la prevención de la violencia machista, la información sobre los derechos sexuales y reproductivos y el respeto por la diversidad sexual. Estas preocupaciones, lejos de ser ajenas a las comunidades indígenas, deben ser puestas en la mesa de debate para comprender la visión sociocultural de la sexualidad de las comunidades originarias y brindar una ESI que respete dicha perspectiva.

Como hemos mencionado anteriormente, **la participación activa y democrática en la creación de programas de ESI de las mujeres indígenas es insustituible**. Los Estados deben garantizar su participación, por ser ellas quienes mejor conocen sus necesidades y la forma de interactuar y vincularse entre varones y mujeres que imperan en sus comunidades: *“la participación de mujeres originarias y rurales en el diseño, implementación y evaluación de planes y programas de salud es vital, porque las ubica en un rol activo donde puedan volcar sus saberes ancestrales para transformar la realidad que las oprime, discrimina y violenta.”.*[[12]](#footnote-12)

Es necesario encontrar un punto de equilibrio entre el respeto por la diversidad y el derecho a la ESI: garantizar el derecho de todas las personas a recibir ESI, *“compartiendo un conjunto de contenidos que promuevan el desarrollo autónomo de las personas, no a partir de una política educativa homogenizadora, sino a partir de un conjunto de acciones, donde todos y todas podamos ser un otro individual, colectivo o comunitario, distinto, al que se le reconozcan sus especificidades sin vulneración de derecho alguno”[[13]](#footnote-13)*. Esta visión respetuosa de las diferentes culturas indígenas debe primar a la hora de implementar la ESI con perspectiva de género.

En conclusión, **el ejemplo de Argentina en relación a la creación de material didáctico en lenguas indígenas con participación de las principales involucradas, si bien aún con muchas carencias, puede servir de motor y ejemplo para los Estados del Abya Yala y de todo el mundo con el fin de garantizar a niñas y mujeres indígenas un acceso a ESI con un enfoque respetuoso de los Derechos Humanos de las mujeres, con perspectiva de género y desde una óptica intercultural.** Comprender sus realidades y necesidades, hablar su lengua, hacerlas partícipes de las soluciones y respetar sus tradiciones y saberes ancestrales a la hora de generar leyes que busquen garantizar y dar conocimiento de derechos sexuales y reproductivos de niñas y mujeres indígenas es el único remedio posible, para no caer en políticas educativas hegemónicas, de tinte occidental y europeo y androcéntricas que no han hecho más que seguir invisibilizando y violentando a los pueblos indígenas.

Concretamente, en la Observación General se podrían incluir recomendaciones específicas para que los Estados Partes cumplan con sus obligaciones generales en el tema que nos ocupa, como las siguientes:

* **Medidas legislativas**: adoptar medidas legislativas, presupuestarias, políticas y programas de acción en todo su territorio nacional para garantizar el acceso a la ESI a todas las mujeres y niñas indígenas en los centros educativos, culturales y/o barriales, sin ningún tipo de discriminación.
* **Participación**: en la creación de las medidas nombradas anteriormente, asegurar la participación democrática de mujeres de todos los pueblos indígenas que habitan la región, garantizando que sus experiencias y necesidades sean tomadas en cuenta.
* **Heterogeneidad**: evitar la creación de programas homogéneos de ESI, debiendo adaptarlos a las distintas comunidades que conviven en el territorio, lo que implica tomar en cuenta todas sus especificidades, prácticas culturales, idioma, etc.
* **Perspectiva de Derechos Humanos**: garantizar que en las políticas y programas de ESI se transmita el respeto hacia los Derechos Humanos, brindando la información necesaria y comprensible para que tanto niñas como mujeres indígenas conozcan sus derechos.
* **Perspectiva de género**: la adopción de medidas legislativas, presupuestarias, políticas y programas se debe producir indiscutiblemente desde una perspectiva de género, impidiendo que se perpetúen las desigualdades históricas de género.
* **Perspectiva intercultural**: contemplar la cultura, el idioma y la cosmovisión del mundo de los pueblos indígenas en la creación de las medidas, políticas y programas.
* **Idioma**: tanto los planes como las políticas llevadas adelante deben estar adaptadas al idioma original de las comunidades indígenas.
* **Interseccionalidad**: tomar en consideración, a la hora de diagramar políticas públicas, todos los tipos de discriminación cruzada que padecen las niñas y mujeres indígenas en virtud de otros factores como raza, origen, condición social, edad, etc.

Desde la Clínica Jurídica de la Universitat Pompeu Fabra deseamos que el proceso de elaboración de esta nueva Observación General por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se desarrolle y concluya con éxito. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración con relación a esta aportación escrita.

1. Documento elaborado por Clarisa Irina Kowalyszyn y María Agostina Passera, estudiantes del curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Máster Avanzado en Ciencias Jurídicas. [↑](#footnote-ref-1)
2. M.ª Ángeles (Maggy) Barrère Unzueta, “La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas”, Proyecto Mujer 2009-P1-114, Grupo de Investigación Gic 10/38, pág. 226. [↑](#footnote-ref-2)
3. Recomendación General Nro. 35, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, año 2017, párrafo 12. [↑](#footnote-ref-3)
4. Recomendación General Nro. 34, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, año 2016, párrafo 15. [↑](#footnote-ref-4)
5. Observación General Nro. 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, año 2016, párrafo 30. [↑](#footnote-ref-5)
6. Alba Nelly Valero Londoño y Claudia Cecilia Anzorena, “La educación sexual integral en los procesos educativos en perspectiva intercultural: construyendo retos y desafíos con el pueblo indígena Nasa del norte” (2016), V Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales. [↑](#footnote-ref-6)
7. *Ibídem.*  [↑](#footnote-ref-7)
8. Antonella Fanucci y Bárbaro Noriega, “Desde una mirada decolonial y feminista hacia la Educación Sexual Integral: La Dama de Cao” (2020), Año 5 No. 10, Perspectivas Revista de Ciencias Sociales. [↑](#footnote-ref-8)
9. Elegimos referirnos al modelo argentino ya que es un país latinoamericano con gran presencia de comunidades indígenas, que en los últimos años ha prestado una especial atención a la ESI y que se preocupa por desarrollar programas a nivel nacional que tiendan a incluir progresivamente las voces, saberes y experiencias de los pueblos originarios. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ana Cicchiti, “El lugar de las mujeres indígenas”, Revista Soberanía Sanitaria. Disponible en: <http://revistasoberaniasanitaria.com.ar/el-lugar-de-las-mujeres-indigenas/> [↑](#footnote-ref-10)
11. “Educación Sexual Integral: es parte de la vida, es parte de la escuela”, en el marco de la Propuesta Nacional de Capacitación Docente 2012-2015. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ana Cicchiti, “El lugar de las mujeres indígenas”, Revista Soberanía Sanitaria. Disponible en: <http://revistasoberaniasanitaria.com.ar/el-lugar-de-las-mujeres-indigenas/> [↑](#footnote-ref-12)
13. “Educación sexual integral en la Argentina: voces desde la escuela” (2015), 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Ministerio de Educación de la Nación, pág. 69. [↑](#footnote-ref-13)